



NORMATIVA SOBRE LA ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

(Aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el artículo 46.2.b establece "la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos".

Por otra parte, el Estatuto del estudiante universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, determina que para garantizar la plena efectividad de los derechos de los estudiantes recogidos en los artículos 7 al 11, las Universidades "establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido". Asimismo, el artículo 65 del citado Real Decreto determina que "desde cada universidad se fomentará la creación de Servicios de Atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo".

Como institución pública al servicio de su entorno social, la Universidad debe promover los valores de la convivencia y la adaptación social y debe favorecer el principio de igualdad de oportunidades y el acceso universal así como el desarrollo de los derechos de las personas con necesidades educativas especiales. Desde este planteamiento, la Universidad de La Rioja se compromete a atender las necesidades educativas de los estudiantes con discapacidad y, en consecuencia, expresa su deseo de establecer a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social de la Universidad la puesta en marcha de un programa de actuación, UR INTEGRAL, que permita favorecer, si fuera necesario y de acuerdo con las Facultades y Escuelas, las oportunas adaptaciones en el ámbito de la docencia y el sistema de evaluación de la persona con discapacidad con el propósito de contribuir a su plena integración en el normal desarrollo de la vida académica.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objeto de la presente normativa es regular las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben la integración de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de La Rioja para que puedan desarrollar su vida universitaria, en lo que afecta especialmente al desarrollo de la docencia y la evaluación, en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes.

Artículo 2. A efectos de esta normativa, se consideran estudiantes con discapacidad o con necesidades educativas especiales aquellos estudiantes matriculados en la Universidad de La Rioja, en cualquiera de sus enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, que voluntariamente acrediten, según la normativa aplicable, el reconocimiento de una discapacidad que dificulte el normal desarrollo de su actividad académica en la Universidad.

TÍTULO II

ACCIONES DE APOYO E INTEGRACIÓN DIRIGIDAS A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Capítulo I. Adaptaciones en la docencia y en la evaluación

Artículo 3. La Universidad de La Rioja facilitará la adopción de las medidas que resulten oportunas para, dentro de lo posible, atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad especialmente en lo relativo a la actividad docente y a los mecanismos de evaluación.

Artículo 4. La Universidad de La Rioja establecerá los procedimientos oportunos de traslado de información a las Facultades y Escuelas para que estudien y, en su caso, acuerden las adaptaciones curriculares que sean precisas, con el fin de adecuar el proceso enseñanza-aprendizaje en función de las características individuales de cada estudiante con discapacidad.

Las citadas adaptaciones, en el supuesto de poder producirse, serán abordadas por las Facultades y Escuelas en las que se integran los estudios en función de las necesidades específicas de cada estudiante, siempre que éstas no afecten al contenido básico de los conocimientos mínimos exigidos,

ni causen modificaciones de los contenidos académicos, ni alteren la exigencia de dominio de competencias y habilidades, ni supongan una discriminación inadmisibles para ningún otro estudiante.

Artículo 5. En aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba de evaluación a realizar, la Universidad de La Rioja, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social, invitará al estudiante con discapacidad y al profesor responsable de la evaluación a concretar la adaptación de aquellos aspectos metodológicos, espaciales o, si fuera el caso, de carácter temporal que faciliten un normal desarrollo de las pruebas de evaluación por parte del citado estudiante. En lo que respecta al tiempo requerido para realizar una prueba objetiva de evaluación puede servir de referencia lo previsto, al efecto, en la Orden Pre/1882/2006, de 9 de Junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Capítulo II. Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social

Artículo 6. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social de la Universidad de La Rioja la competencia para considerar, coordinar y, en su caso, proponer, en colaboración con las Facultades y Escuelas, las medidas conducentes a ofrecer a los estudiantes con discapacidad las adaptaciones que fueran necesarias para un mejor desarrollo de los derechos que les son reconocidos en el Estatuto del Estudiante.

Artículo 7. La Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social podrá facilitar a los estudiantes con discapacidad que así lo soliciten, el oportuno contacto con los profesores responsables de las asignaturas en las que dichos estudiantes están matriculados con el fin de facilitar una valoración de las necesidades especiales del estudiante, considerar la oportunidad de las medidas más adecuadas para adaptar tales circunstancias y, finalmente, aceptar su adopción de mutuo acuerdo.

Artículo 8. Con el fin de velar por la correcta aplicación de esta normativa, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social tendrá atribuidas las funciones siguientes:

- a) Asesorar e informar de los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja al servicio de los estudiantes con discapacidad.



- b) Elaborar y mantener actualizado una relación de estudiantes con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de diciembre 21, del desarrollo de esta ley con el fin de prever las posibles adaptaciones curriculares que pueden demandar los estudiantes con discapacidad durante el curso académico.
- c) Recibir y tramitar las peticiones individuales que se planteen en los términos contemplados en los artículos 3 a 5 de esta Normativa.
- d) Desarrollar programas de servicio personalizado para atender las solicitudes de adaptaciones curriculares de los estudiantes con discapacidad.
- e) Elaborar materiales de información y de orientación al estudiante con discapacidad.
- f) Sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre la situación de las personas con discapacidad.
- g) Promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones que faciliten el desarrollo de actuaciones conjuntas de atención a las personas con discapacidad, y promover vías de colaboración con las asociaciones especializadas en el campo de la necesidad específica de que se trate.

TÍTULO III

PROGRAMA DE APOYO E INTEGRACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD: UR INTEGRA

Artículo 9. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1, el Vicerrectorado que tenga atribuida la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad impulsará el Programa de apoyo e integración de estudiantes con discapacidad UR INTEGRA, que contendrá las medidas necesarias para tal fin, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social de la Universidad de La Rioja la organización, gestión, control de los recursos, información y desarrollo de las actividades que componen el programa UR INTEGRA.

Artículo 11. La participación en el programa UR INTEGRA es voluntaria y tiene carácter anual. Los estudiantes interesados en participar en este programa deben renovar su inscripción al mismo al comienzo de cada curso académico.

Artículo 12. Para poder beneficiarse del servicio ofrecido por el programa UR INTEGRA, será necesario que el alumno con discapacidad presente su inscripción en el programa UR INTEGRA y firme el consentimiento de la prestación del servicio

Adicionalmente, aquellos estudiantes que no hayan presentado la documentación acreditativa de la discapacidad en el momento de formalizar la matrícula, podrán remitirlo a la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social junto con su solicitud de participación en el programa UR INTEGRA.

Artículo 13. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social elaborará un programa de atención personalizado para cada estudiante que se inscriba en el programa UR INTEGRA que tendrá como objetivo adaptar la enseñanza-aprendizaje de acuerdo con su potencial individual. Siempre que resulte necesario, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social recabará el oportuno informe de la Facultad o Escuela de la que depende el título en el que esté matriculado el estudiante.

Las adaptaciones propuestas serán diseñadas con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para cada estudiante y tendrá en cuenta sus necesidades. Para elaborar el contenido de estas propuestas, la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social podrá contactar con la unidad de servicio, Facultad, Departamento o personal directamente involucrado con la integración educativa y social de los estudiantes afectados.

Artículo 14. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social dará traslado de las recomendaciones y los protocolos básicos de actuación, de acuerdo con la discapacidad o necesidad educativa específica, al Director de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante con discapacidad.

Artículo 15. Corresponde a las Facultades y Escuela, a través de los Directores de Estudios, garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social que permitan llevar a cabo las adaptaciones oportunas en el ámbito de la docencia y la evaluación de los estudiantes con discapacidad. Si existieran dificultades para hacer efectivo lo aquí contemplado, se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado competente para que, llegado el caso, se arbitre las medidas necesarias que garanticen las adaptaciones acordadas.

Artículo 16. La Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social se compromete a:

- a) Garantizar el acceso a la información del programa UR INTEGRA a los estudiantes con discapacidad estableciendo al efecto un mecanismo de inscripción en el mismo disponible en la web.
- b) Evaluar el desarrollo del programa UR INTEGRA y de los servicios prestados con el fin de proponer, en su caso, su adaptación o modificación.

TÍTULO IV
COMISIÓN TÉCNICA DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES
CON DISCAPACIDAD

Artículo 17. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CTAED) es un órgano, creado en virtud de lo previsto en esta Normativa, que podrá ser convocado por el Vicerrectorado que tenga atribuida la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad en aquellos casos que, por su especial complejidad, requieren ser abordados desde un planteamiento colegiado en el que intervengan enfoques diferentes que permitan una solución integral.

Artículo 18. La Comisión Técnica de Atención a Estudiantes con Discapacidad estará formada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora con la responsabilidad de atención a los estudiantes con discapacidad o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) El Director o la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria.
- c) Un miembro del Personal de Administración y Servicios del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Tres miembros del Personal Docente e Investigador elegidos entre aquellos que, por su especialidad, puedan estar en mejor disposición de abordar la materia objeto de análisis.
- e) Un miembro del Consejo de Estudiantes.



f) El Defensor Universitario.

Asimismo, se invitará a participar en esta Comisión al Director de Estudios de la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante con discapacidad cuyo caso vaya a ser estudiado en dicha Comisión.

Artículo 19. En aquellos casos de especial complejidad así apreciados por el Vicerrectorado con competencias en la materia, se convocará la CTAED con el fin de estudiar y, en su caso, emitir los oportunos informes en relación con aquellas situaciones de adaptación que pudieran plantar estudiantes con discapacidad. Dichos informes podrán incorporar una recomendación acerca de la forma más adecuada de abordar tales requerimientos teniendo en cuenta las necesidades demandadas por el estudiante, la situación de discapacidad acreditada y los recursos disponibles en la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los datos personales, académicos y clínicos contemplados en la presente normativa serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de diciembre 21, del desarrollo de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.